

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2015-14173 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes, adoptado en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fco. Javier Burgués Aparicio, secretario-interventor del Ayuntamiento de Liérganes, (Cantabria)

CERTIFICO

Que, por el Pleno del Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

"4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se procede por el secretario a leer la Memoria de la Alcaldía que, literalmente transcrita, queda como sigue:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

"Visto el informe de Secretaría-Intervención y teniendo en cuenta las magnitudes que influyen en la estimación de los recursos que se van a percibir en el próximo ejercicio 2016 por el impuesto sobre bienes inmuebles este equipo de gobierno ha decidido reducir el tipo impositivo del IBI de naturaleza urbana en un punto, quedando por tanto fijado en el 0,64 % y no modificándose el correspondiente a los inmuebles de naturaleza rústica o los de características especiales.

Se ha tenido en cuenta para esta propuesta lo que establece el artículo 63 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016:

Artículo 63.- Coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Uno. Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2016 con arreglo al siguiente cuadro:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AÑO DE ENTRADA EN VIGOR PONENCIA DE VALORES	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN
1984, 1985 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

Dos. Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2015.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2015, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

A tal efecto, al Ayuntamiento de Liérganes se le produciría una aplicación del coeficiente 0,92, dado que la entrada en vigor de la última ponencia de valores se produjo en el año 2005, por lo tanto los valores catastrales se reducirían en un 8%.

Teniendo en cuenta que la Dirección General del Catastro ha proporcionado un valor catastral, (deducido ya el coeficiente del 0,92), de 139.332.618,00 € al que si se le aplicase el tipo vigente del 0,65% resultaría una cuota total de 905.662,02 €. El equipo de gobierno ha decidido bajar un punto el tipo del IBI de urbana fijándolo en el 0,64%, con lo cual resultaría una cuota total de 891.728,76 €.

Esta pequeña reducción se justifica en que está en tramitación una modificación de la calificación de las fincas urbanizables que hasta el momento tributaban como suelo urbano y que, tras las sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 y la correspondiente modificación, por el apartado cuatro del artículo segundo de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, del artículo 7.2.b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el cual dispone que sólo tendrán el carácter de bienes inmuebles de naturaleza urbana a efectos catastrales "Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la Legislación urbanística aplicable", va a determinar que dichos suelos tributen por el tipo de IBI Rústica lo que producirá una reducción de la base imponible total del IBI Urbana, que en este momento no se puede conocer y que no se comunicará con probabilidad hasta finales de diciembre o principios de enero de 2016.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Por todo lo expuesto se propone al pleno municipal la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal del IBI, reduciendo el tipo vigente del 0,65 al 0,64."

Inicia el debate el señor alcalde y hace una exposición de las incidencias más significativas de la regulación de este tributo desde 2004. Alude a los tres tipos impositivos que han estado vigentes, el 0,75 hasta 2004, fecha de la última revisión catastral, en la que se redujo hasta el 0,60 y la fijación en 2009 del 0,65 como una de las medidas del plan de saneamiento financiero elaborado, que hay que dar por finalizado en el ejercicio 2014. A la vista del catastro de 2004 que finalizó su entrada en vigor progresiva en 2014 ha resultado que la base imponible del I.B.I. de Urbana está muy alta a niveles equiparables a la calle Serrano de Madrid.

Continúa diciendo que la medida que se propone va a suponer aproximadamente unos 40.000 euros menos de recaudación y con ello van a cumplir con su programa electoral. Una bajada mayor entiende que sería suicida y no permitiría prestar correctamente los servicios.

Toma la palabra don Jesús Ángel Pérez Miguel y avanza que su grupo está de acuerdo con la bajada impositiva pero no en la cuantía. Propone que se fije en los tipos mínimos legales del 0,40 de urbana y del 0,30 de rústica. Que se pague lo mínimo ya que hay propietarios como los de los inmuebles del Conjunto Histórico que están exentos del impuesto. Añadido a la bonificación de los titulares de recibos domiciliados y al problema que se detecta por los aplazamientos y fraccionamientos solicitados.

Por su parte doña Ana M^a Poo Espinosa se alegra de que el P.P. esté de acuerdo y añade que las exenciones de los inmuebles acogidos a la Ley de Patrimonio Artístico de 1985 vienen impuestas legalmente y no se pueden denegar.

Dando por finalizado el debate el señor alcalde somete a votación el asunto y, por unanimidad de los NUEVE corporativos presentes en la sesión,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles reduciendo el tipo de los de naturaleza urbana del 0,65 al 0,64.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones".

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,64 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

[2015/14173](#)